

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL SERVIDOR PUBLICO QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ATENDER LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
3. Que el artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que en términos de lo establecido por el artículo 88, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura, entre otros, con el Consejo General que es su órgano superior de dirección.
5. Que en términos del artículo 95, fracciones IX, XII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, aprobar y fijar las políticas y programas generales del Instituto; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas esas atribuciones y las demás señaladas en el mencionado cuerpo normativo.
6. Que el artículo 110, fracción VI, del Código Electoral del Distrito Federal establece que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la relativa a coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como de los órganos desconcentrados del Instituto, en su ámbito de competencia informando permanentemente al Presidente del Instituto.

7. Que el 3 de octubre de 2008, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en cuyo artículo transitorios primero se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
8. Que el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal dispone que dicho ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.
9. Que atento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en cita, tienen la calidad de entes públicos, entre otros, los órganos autónomos por ley.
10. Que en términos de los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la misma, así como de las normas que deriven de ella, teniendo entre sus atribuciones la de establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los entes públicos.
11. Que de conformidad con el artículo 24, fracción I, de la citada Ley, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2009, emitió el Acuerdo 547/SO/14-10/2009, por el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los cuales fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de octubre del año en curso, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
12. Que en términos de lo previsto por los numerales 3, fracción VIII, 35 y SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos antes citados, este organismo electoral deberá designar a un servidor público que fungirá como enlace entre este Instituto y el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para atender los asuntos relativos a la Ley de la materia.
13. Que atendiendo a la naturaleza de la materia regulada por la Ley de Protección de Datos Personales y los Lineamientos antes citados, y su estrecha vinculación con el ejercicio del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, así como con la garantía de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, este órgano superior de dirección estima oportuno designar como enlace en esta materia, al servidor público encargado de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, adscrito a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia para desempeñar dicha función en su ámbito de competencia.



14. Que adicionalmente a la vinculación de las materias referida en el considerando que antecede, la función de enlace precisa de una serie de acciones en estrecha correspondencia con las diversas áreas institucionales, así como la coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; de ahí que resulta fundamental que dicha función la desempeñe el Servidor Público que por su ámbito de responsabilidad le permitirá atender en su exacta dimensión la importante tarea de la protección de los datos personales.
15. Que la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proporcionar el apoyo y la información que requiera el cumplimiento de las obligaciones que impone el adecuado desempeño de la citada función de enlace a que se propone realice el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
16. Que de conformidad con el numeral 38 de los lineamientos antes mencionados, el servidor público designado como enlace tendrá las siguientes obligaciones:
- I. Coordinar a los responsables de sistemas de datos personales al interior del IEDF para el cumplimiento de la Ley, los Lineamientos y demás normativa aplicable;
 - II. Supervisar que los responsables mantengan actualizada la inscripción de los sistemas bajo su responsabilidad en el Registro electrónico creado por el Instituto;
 - III. Coordinar las acciones en materia de capacitación; y
 - IV. Remitir el informe a que hace referencia la fracción III del artículo 21 de la Ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafo tercero, 86, 88, fracción I, 95, fracciones IX, XII y XXXIII y 110, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal; 1, 2, 23 y 24, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 3, fracción VIII, 35, 38 y SEGUNDO transitorio de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto para fungir como enlace con el Instituto de Acceso a la Información Pública en la atención de asuntos relativos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, en sus respectivos ámbitos de atribuciones prestarán el apoyo e información que resulte necesario a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto para el debido cumplimiento de sus funciones como enlace.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo comunicar el contenido del presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Contraloría General y órganos desconcentrados del Instituto.

Electoral del Distrito Federal, para su observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, y al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios mediante los cuales se haga constar la designación realizada mediante el presente acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII, del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz